

RESOLUCIÓN N° 549.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES COMERCIALES *ALMACÉN AGROPECUARIO* DEL SEÑOR *TOMAS DANIEL GONZÁLEZ GARCETE*, *AUTO SERVICE FLORES* DE LA SEÑORA *JUSTINA ELVA ESPÍNOLA DE FLORES* Y *AGROVETERINARIA POHA RAITY* DEL SEÑOR *LUIS AUGUSTO DOMÍNGUEZ SAAVEDRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de agosto del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15227 de fecha 25 de junio de 2019; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15228 de fecha 26 de junio de 2019; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15229 de fecha 26 de junio de 2019; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15230 de fecha 27 de junio de 2019; el Dictamen N° 660/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15227 de fecha 25 de junio de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local Almacén Agropecuario, ubicado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera, del Departamento de Cordillera, siendo recibidos por el señor, Tomas González. Al momento de fiscalizar dicho local, se ha solicitado al mismo, Registro de Comerciante de Semillas, quién manifestó que se encuentran inscriptos en el RNCS y con mantenimiento al día. Tras la verificación se ha constatado la existencia de los siguientes productos sin etiquetas de homologación: - 9 sobres de 100 mg. de semillas de flores de Amor – perfecto; 4 sobres de 100mg. de semillas de flores de verbena; 23 sobres de 300mg. de semillas de flores de crisantemo; 3 sobres de 100mg. de semillas de flores de tomilho; 4 sobres de 300 mg. de semillas de flores de entaurea; 3 sobres de 800 mg. de semillas de flores de girasol del jardín; 3 sobres de 300 mg. de semillas de flores de znnia persa; 5 sobres de 300 mg. de semillas de jardín specie – salvia.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15228 de fecha 26 de junio de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local Autoservice Flores, ubicado en la ciudad de Valenzuela del Departamento de Cordillera, siendo recibidos por la señora, Justina Espínola. Al momento de fiscalizar dicho local, se ha solicitado al mismo, Registro de Comerciante de Semillas, quién manifestó que no se encuentran



RESOLUCIÓN N° 549.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES COMERCIALES *ALMACÉN AGROPECUARIO DEL SEÑOR TOMAS DANIEL GONZÁLEZ GARCETE, AUTO SERVICE FLORES DE LA SEÑORA JUSTINA ELVA ESPÍNOLA DE FLORES Y AGROVETERINARIA POHA RAITY DEL SEÑOR LUIS AUGUSTO DOMÍNGUEZ SAAVEDRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

-2-

inscriptos en el RNCS. Tras la verificación se ha constatado la exposición en venta de semillas sin etiquetas de homologación, de los siguientes productos:

- Pepino de la variedad Verde comprimido, 23 sobres de 1 gr. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen Brasileiro;
- Perejil de la variedad Salsa lisa, 28 sobres de 1 gr. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Cebolla de la variedad Nebuka, 58 sobres, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Repollo de la variedad Boi gigante, 22 sobres de 500 mg. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Repollo de la variedad 4 Estaciones, 20 sobres de 1 gr. de cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Tomate de la variedad Santa Clara, 18 sobres de 400 mg. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Tomate de la variedad Nosa Seleccao, 23 sobres de 400 mg. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Cebolla de la variedad Baia Herval, 17 sobres de 400 mg. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Sandia de la variedad Crimson Suelt, 23 sobres de 1 gr. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen japonés;
- Lechuga de la variedad Simpson, 19 sobres de 700 mg. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Remolacha de la variedad Katrina, 9 sobres de 1,2 gr. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Locote de la variedad Rubi, 18 sobres de 400 mg. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Zanahoria de la variedad Manto Milera, 22 sobres de 700 mg. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;
- Locote de la variedad de Casco Dura, 25 sobres de 400 mg. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasileiro;





RESOLUCIÓN N° 549.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES COMERCIALES *ALMACÉN AGROPECUARIO* DEL SEÑOR *TOMAS DANIEL GONZÁLEZ GARCETE*, *AUTO SERVICE FLORES* DE LA SEÑORA *JUSTINA ELVA ESPÍNOLA DE FLORES* Y *AGROVETERINARIA POHA RAITY* DEL SEÑOR *LUIS AUGUSTO DOMÍNGUEZ SAAVEDRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

- Zapallito de la variedad de Abobrina, 20 sobres de 2 gr. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasilero;
 - Melon de la variedad Hales Jumbo, 24 sobres de 1 gr. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasilero;
 - Sandia de la variedad Fair Fax, 24 sobres de 1 gr. cada uno, de la marca comercial Feltrin, de origen brasilero.
- Asimismo, consta en acta, el decomiso de dichos productos.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15229 de fecha 26 de junio de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local Agroveterinaria Poha Raity, ubicado en ciudad de Eusebio Ayala del Departamento de Cordillera, siendo recibidos por el señor, Luis Domínguez. Al momento de fiscalizar dicho local, se ha constatado la existencia de semillas, sin etiquetas de homologación, en total 35 sobres de 1 gr. cada uno de la especie sandia, variedad Crimson, de la marca comercial Feltrin, de origen brasilero. Asimismo, consta en acta, que dichos sobres fueron decomisados.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15230 de fecha 27 de junio de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local Agroveterinaria Andaluz, ubicado en ciudad de Tobati del Departamento de Cordillera, siendo recibidos por el señor, Hugo Marín. Al momento de fiscalizar dicho local, se ha constatado que el mismo no se encuentra al día con el pago del Registro de Comerciante de Semillas, otorgándosele un plazo de 15 días para su adecuación.

Que, por Memorando DCOS N° 55 de fecha 11 de julio de 2019, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa cuanto sigue: *“...las semillas decomisadas según las actas de fiscalización N° 15227, 15228 Y 15229, se encuentran en esta dependencia... La cantidad decomisada es de 428 sobres de semillas de la marca Feltrin y 54 sobres de la marca Isla, por no contar con las etiquetas de homologación...”*.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:



RESOLUCIÓN N° 549.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES COMERCIALES *ALMACÉN AGROPECUARIO* DEL SEÑOR *TOMAS DANIEL GONZÁLEZ GARCETE*, *AUTO SERVICE FLORES* DE LA SEÑORA *JUSTINA ELVA ESPÍNOLA DE FLORES* Y *AGROVETERINARIA POHA RAITY* DEL SEÑOR *LUIS AUGUSTO DOMÍNGUEZ SAAVEDRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 56.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.

Artículo 58. “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.

Artículo 88.- “Será sancionado: ... a) Las personas naturales o jurídicas que realicen, que vendan u ofrezcan en venta semillas sin estar inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58”.

Que, por Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, establece:

Artículo 29.- “Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)”.

Artículo 34.- “Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de: ... e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializada”.

Que, de conformidad a las Actas de Fiscalizaciones N°s 15227/19, 15228/19 y 15229/19, se tiene que los responsables de los locales comerciales “Almacén Agropecuario”, “Autoservice Flores” y “Agroveterinaria Poha Raity”, estaban





RESOLUCIÓN N° 549.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES COMERCIALES *ALMACÉN AGROPECUARIO* DEL SEÑOR *TOMAS DANIEL GONZÁLEZ GARCETE*, *AUTO SERVICE FLORES* DE LA SEÑORA *JUSTINA ELVA ESPÍNOLA DE FLORES* Y *AGROVETERINARIA POHA RAITY* DEL SEÑOR *LUIS AUGUSTO DOMÍNGUEZ SAAVEDRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

comercializando semillas sin estar inscriptos en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

Que, se constató que los responsables de los locales referidos, tenían expuestas para su venta semillas sin las correspondientes etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE, en consecuencia, se procedió al decomiso de dichas partidas.

Que, en lo que respecta al local comercial denominado Agroveterinaria Andaluz, por Acta de Fiscalización N° 15230/19, se le notificó el monto que adeuda en concepto de mantenimiento anual por el RNCS, así también que dé cumplimiento a ciertos requisitos en el plazo de 15 días.

Que, en el acta referido no se discrimina los requisitos que debe cumplir el responsable de la firma Agroveterinaria Andaluz, se solicitó al funcionario interviniente que informe cuales fueron los requisitos en cuestión. Sobre el punto, se informó que se refiere al pago del mantenimiento anual que adeuda por dos años; tal hecho según la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no constituye infracción alguna, puesto que por Resolución SENAVE N° 086/15 está previsto el cobro de interés moratorio según los ítems 395 y 396.

Que, de los hechos transcriptos se infiere que los responsables de los locales comerciales “Almacén Agropecuario”, “Auto Service Flores” y “Agroveterinaria Poha Raity”, han incurrido en las supuestas infracciones:

- Comercialización de semillas sin contar con el RNCS; y,
- Comercialización de semillas sin contar con las respectivas etiquetas de homologación.

Que, respecto al quebrantamiento de las normativas legales y reglamentarias, se tiene que los responsables de los locales referidos, estaban comercializando semillas sin estar inscripto como RNCS, dado que, la autorización de esta actividad está supeditada a la inscripción ante la autoridad de aplicación.





RESOLUCIÓN N° 549.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES COMERCIALES *ALMACÉN AGROPECUARIO DEL SEÑOR TOMAS DANIEL GONZÁLEZ GARCETE, AUTO SERVICE FLORES DE LA SEÑORA JUSTINA ELVA ESPÍNOLA DE FLORES Y AGROVETERINARIA POHA RAITY DEL SEÑOR LUIS AUGUSTO DOMÍNGUEZ SAAVEDRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

-6-

Que, con relación a la comercialización de semillas sin las respectivas etiquetas de homologación, por parte de los responsables, se tiene que la normativa exige que las semillas expuestas a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deben provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y estar debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas, en consecuencia, han quebrantado el mandato imperativo expuesto más arriba.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los locales comerciales Almacén Agropecuario”, “Auto Service Flores” y “Agroveterinaria Poha Raity”, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 920/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 660/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los responsables de los locales “Almacén Agropecuario” del señor Tomas Daniel González Garcete, “Auto Service Flores” de la señora Justina Elva Espínola de Flores y “Agroveterinaria Poha Raity” del señor Luis Augusto Domínguez Saavedra, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y de los artículos 29 y 34, inc. e) del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Patricia Martínez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.



RESOLUCIÓN N° 549.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES COMERCIALES *ALMACÉN AGROPECUARIO* DEL SEÑOR *TOMAS DANIEL GONZÁLEZ GARCETE*, *AUTO SERVICE FLORES* DE LA SEÑORA *JUSTINA ELVA ESPÍNOLA DE FLORES* Y *AGROVETERINARIA POHA RAITY* DEL SEÑOR *LUIS AUGUSTO DOMÍNGUEZ SAAVEDRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a los locales comerciales “*Almacén Agropecuario*” del señor *Tomas Daniel González Garcete*, “*Auto Service Flores*” de la señora *Justina Elva Espínola de Flores* y “*Agroveterinaria Poha Raity*” del señor *Luis Augusto Domínguez Saavedra*, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y de los artículos 29 y 34, inc. e) del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Patricia Martínez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 543/19
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/ar

